

CONTRATO DE "SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2017", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y CORPORACIÓN HR, S.A. DE C.V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, [REDACTED]

[REDACTED] actuando

en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, ROSA CRISTELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, [REDACTED]

[REDACTED] actuando

en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad que gira bajo la denominación "CORPORACIÓN HR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CORPORACIÓN HR, S. A. DE C. V.", [REDACTED]

[REDACTED]

transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2017", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA-LGCA-CERO DOS/DOS MIL DIECISIETE, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista proporcione los servicios de recolección y transporte una vez al mes, de los desechos bioinfecciosos generados en las instalaciones de las Clínicas Médicas del Puerto de Acajutla y Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y realizar la disposición final de los mismos en un relleno sanitario autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN); de acuerdo a los Términos de Referencia de la

Libre Gestión CEPA LGCA-02/2017. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-02/2017, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de noviembre de 2016, y sus adendas o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 9 de diciembre de 2016; III) Acuerdo de Adjudicación emitido en esta ciudad, el 12 de enero de 2017, por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG), por medio del cual se adjudicó parcialmente a la Contratista la Libre Gestión CEPA LGCA-02/2017; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-88/2017, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 13 de enero de 2017 recibida por la contratista en la misma fecha; V) Garantías que presente la Contratista; y VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 1,592.88), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según el siguiente detalle:

LOTE	MONTO (US\$) SIN INCLUIR IVA
Lote 2: Puerto de Acajutla	796.44
Lote 3: Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez"	796.44
Total adjudicado	1,592.88

II) **FORMA DE PAGO:** Se efectuarán pagos de forma mensual por los servicios recibidos, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro (crédito fiscal); ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si las hubiesen; iii) Acta de Recepción Parcial o Definitiva respectiva, según aplique. Los documentos de los romanos i) y iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el comprobante de pago correspondiente (crédito fiscal, facturas de consumidor final o facturas de exportación, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro,*

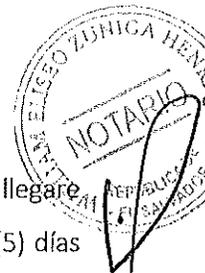


San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO: El plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2017. II) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO: Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega del servicio. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: LUGAR Y HORARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS. I) LUGAR DE ENTREGA: Para el LOTE 2: El lugar donde se brindará el servicio de recolección de desechos bioinfecciosos, será en las instalaciones de la Clínica Médica-ISSS del Puerto de Acajutla, debiendo realizar la disposición final de los mismos, en un relleno sanitario autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN). Para el LOTE 3: El lugar donde se brindará el servicio de recolección de desechos bioinfecciosos, será en las instalaciones de las Clínicas Médicas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo realizar la disposición final de los mismos, en un relleno sanitario autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN). II) HORARIO

DE LOS SERVICIOS: El tiempo de recolección de los desechos bioinfecciosos será en horario administrativo, según el siguiente detalle:

LOTE No.	EMPRESA DE CEPA	HORARIO DE RECOLECCIÓN
2	PUERTO DE ACAJUTLA	De lunes a Jueves, de las 7:00 a.m. a las 1200 p.m., y los días viernes de 7 a.m. a 4.00 p.m., sin incluir días festivos.
3	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ	De lunes a viernes, de las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m., sin incluir días festivos.

Para tal efecto, la Contratista deberá coordinar el día de la recolección de los desechos con el respectivo Administrador de Contrato. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. I) RECEPCIÓN PARCIAL: Los servicios serán recibidos de una a cuatro veces al mes, recolectando en su totalidad los desechos bioinfecciosos generados por la Clínica Médica del Puerto de La Unión y/o Puerto de Acajutla, y del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; comprobando el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato. Asimismo, se deberá de enviar copia de dicha acta a la UACI y entregar original al contratista para efectos de presentación para pago. El respectivo Administrador del Contrato, debe llevar el expediente correspondiente, al cual deberán anexar todas las Actas de Recepción. Para cada servicio se levantará un Acta de Recepción, la que deberá ser firmada por el Contratista, el respectivo Administrador del Contrato correspondiente y el Supervisor, si lo hubiere. El respectivo Administrador de contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez recibido el último servicio y comprobado el cumplimiento de los términos de referencia contenidos en el contrato, se procederá a la Recepción Definitiva mediante acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiere y la Contratista; es decir, después del último servicio, además del acta de recepción del servicio, se levantará Acta de Recepción Definitiva. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la Garantía, en los casos que aplique. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas



establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: *i)* Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; *ii)* Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia establecidos en la Libre Gestión; *iii)* Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y *iv)* En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **1) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:**

DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] las personas antes mencionadas serán las responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del presente contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección IV de los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-02/2017, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás

bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad contratante, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil diecisiete.

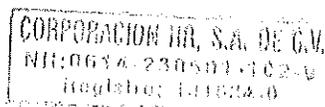
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

CORPORACIÓN HR, S. A. DE C. V.



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo


Rosa Cristela Hernández Hernández
Administradora Única Propietaria



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de enero de dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA,

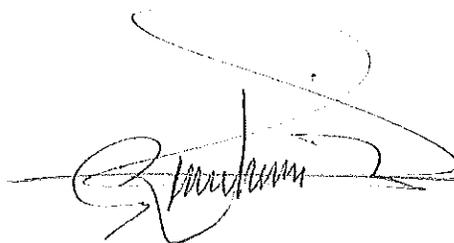
a quien doy fe de conocer,

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación

Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la CEPA”, o “la Comisión”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larramana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; b) Acuerdo de Adjudicación emitido en esta ciudad, el 12 de enero de 2017, por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG), por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LGCA-CERO DOS/DOS MIL DIECISIETE; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece la señora ROSA CRISTELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, de cuarenta y dos años de edad, Empresaria, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco dos dos seis siete – tres, y Número de Identificación Tributaria uno dos cero seis – cero uno cero uno siete cinco – uno cero dos – uno, actuando en nombre y representación en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación “CORPORACIÓN HR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “CORPORACIÓN HR, S.A. DE C.V.”, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos tres cero cinco cero uno – uno cero dos – cero, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la Contratista”; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veintitrés de mayo de dos mil uno, ante los oficios notariales de Jaime Benjamín Trabanino Llobell, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número SESENTA Y NUEVE del Libro UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE del Registro de Sociedades, el día uno de junio de dos mil uno; del cual consta que la denominación, domicilio, nacionalidad y naturaleza son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que la sociedad tiene como finalidad principal la realización de consultorías, asesorías y servicios en todas sus formas, entre otras; que el gobierno de la sociedad será ejercido por los administradores y por la Junta

General de Accionistas, que está formada por los accionistas legalmente reunidos y es el Órgano Supremo de la sociedad; que la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario y un Administrador Suplente, electos por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años; que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponde al Administrador Único Propietario; b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad "CORPORACIÓN HR, S.A. DE C.V.", extendida en esta ciudad, el doce de septiembre de dos mil trece por la Administradora Única Propietaria, inscrita el día veinticinco de septiembre de dos mil trece, en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y DOS del Libro TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el punto número Uno del Acta número Veinte de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad a las catorce horas del veinticuatro de mayo de dos mil trece, se nombró a la señora Rosa Cristela Hernández Hernández como Administradora Única Propietaria, y al señor Mauricio Salvador Rivera Cárcamo como Administrador Único Suplente, ambos durarán en sus funciones un período de cinco años a partir del once de septiembre de dos mil trece; por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **DOY FE** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO DIECISIETE" y que tiene por objeto que la Contratista proporcione los servicios de recolección y transporte una vez al mes, de los desechos bioinfecciosos generados en las instalaciones de las Clínicas Médicas del Puerto de Acajutla y Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y realizar la disposición final de los mismos en un relleno sanitario autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN); de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-CERO DOS/DOS MIL DIECISIETE a lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales; que el plazo contractual deberá contarse a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, más IVA, de

acuerdo al detalle contenido en el anterior contrato, pagados en forma mensual por los servicios recibidos, de conformidad con los términos señalados en el contrato; comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato relacionada en el mismo; que el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, fuerza mayor o caso fortuito, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



JM

